

**NOTA INFORMATIVA REAL DECRETO 463/2020, DE 14 DE MARZO, POR EL QUE SE DECLARA EL ESTADO DE ALARMA PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19**

**Disposición adicional tercera. Suspensión de plazos administrativos**

1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.
2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La suspensión de plazos administrativos establecidos en esta disposición adicional tercera es aplicable a los plazos establecidos para el desarrollo de los procesos selectivos, dejando en suspenso por tanto los plazos para la presentación de instancias, documentación, alegaciones, etc.

Madrid, 16 de marzo de 2020